

10

10

CODIGO: FR-GC-MC-01
 VERSION: SEGUNDA
 FECHA: FEB./2014
 PAGINAS: 1/1

LISTA DE ASISTENCIA A REUNION Y/O CAPACITACION

INSTITUCION NACIONAL
 ROSARIO PUMAHURO
 DE LOPEZ

ema:		Lugar:	Expositor:	Correo:	Hora:	FIRMA
Objetivo:		AREA	Nº de teléfono	CORREO	Hora:	FIRMA
Fecha:		NOMBRE Y APELLIDO	Nº de teléfono	CORREO	Hora:	FIRMA
05 - Agosto - 2020.		Janduca	3134123172	Janduca		[Signature]
1	Jairo Castro Valle	Janduca	321 7029394			[Signature]
2	[Signature]	Janduca	3102327240			[Signature]
3	[Signature]	Janduca	3013277544			[Signature]
4	[Signature]					
5	[Signature]					
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

responsable de la R/o Capacitación. Firma del Líder

¡Creciendo para todos, con calidad!
 Calle 16 Avenida La Popa Teléfono: 5 71 23 39 Fax: 5 74 84 51
 E-mail: gerencia@hrplopez.gov.co



COMUNICACIÓN INTERNA

Para: Doctores:

JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ - Gerente
MAGRETH CECILIA SANCHEZ BLANCO- Subgerente Financiera
LUIS ABDON PEREZ ANGARITA Coordinador Asistencial (E)
Miembros de Comité de Conciliación

Invitado:

ISIDRO GOMEZ- Asesor de Control Interno

De: JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE - Asesor de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico.

Ref.: Reunión de Comité de Conciliación ordinario

Atento Saludo;

Por medio de la presente me permito convocarlos a una reunión de Comité de Conciliación en Gerencia de la ESE el día 05 de agosto de 2020 a las 3:00 pm con el fin de tratar los temas de la referencia.

ORDEN DEL DIA

1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES:

- Estudio del concepto jurídico sobre viabilidad de celebrar Acuerdo de pago con efecto de suspensión de proceso ejecutivo singular de PLUSSERVICIOS S.A.S contra la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, Rad: 2018-00270.
- Presentación de informe de auditoría realizada por el jefe de control interno de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, acerca de la verificación, si el comité de conciliaciones de la entidad ha realizado los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, parágrafo único, modificado por el artículo 3° del decreto 1167 de 2016.

2. CIERRE

Cordialmente,


JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE

Asesor en Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	1 / 17

FECHA: DD:05 MM: 08 AA: 2020

LUGAR: GERENCIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO

ACTA No. 019 DE 2020 - COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

TEMA DE REUNION: Presentación y discusión de los asuntos radicados ante el Comité de Conciliación

HORAS PROGRAMADAS: 1 hora

HORA DE INICIO: 03:00 P.M.

HORA FINALIZACIÓN: 04:00 PM.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Coordinador Asistencial (E)	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO

INVITADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

JEFE DE CONTROL INTERNO	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO
-------------------------	---------------------------

En la ciudad de Valledupar, y realizada la convocatoria de los asistentes, se reunieron en la oficina de gerencia los miembros del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y su invitado.

Seguidamente el Doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE, actuando como Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, procede a realizar llamado a lista de los miembros del mismo, para verificar la asistencia y el quórum necesario para debatir y decidir, encontrándose presentes los que se indican:

Cargo	Nombre	Asistencia
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ	SI
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO	SI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE	SI
Coordinador Asistencial	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA	SI
Jefe de Control Interno	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO	SI

Luego del llamado a lista de los miembros del Comité de Conciliaciones, y una vez verificada la existencia del quórum para discutir y decidir, el gerente le ordena al doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que le de lectura al orden del día para someterlo a consideración, quien procede según lo indicado, así:

ORDEN DEL DIA

1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES:

- Estudio del concepto jurídico sobre viabilidad de celebrar Acuerdo de pago con efecto de suspensión de proceso ejecutivo singular de PLUSSERVICIOS S.A.S contra la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, Rad: 2018-00270.
- Presentación de informe de auditoría realizada por el jefe de control interno de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, acerca de la verificación, si el comité de conciliaciones de la entidad ha realizado los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, parágrafo único, modificado por el artículo 3° del decreto 1167 de 2016.

 <p>HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>Creando para todos con calidad</i></p>	ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019		CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
			VERSIÓN	01
			FECHA	03/11
			HOJA	2 / 17

2. PROPOSICIONES Y VARIOS.
3. CIERRE

Leído el orden del día, los miembros del comité de conciliaciones lo aprueban.

**I. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES**

- Estudio del concepto jurídico sobre viabilidad de celebrar Acuerdo de pago con efecto de suspensión de proceso ejecutivo singular de PLUSSERVICIOS S.A.S contra la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, Rad: 2018-00270.

Que el día 04 de agosto del 2020, la abogada apoderada presentó concepto jurídico sobre la viabilidad de celebrar acuerdo de pago enviado por la apoderada del proceso identificado con el rad: 2018-00270, en los siguientes términos:

HECHOS:

1. El señor Carlos Efraín Rincón del Toro propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE MEDICAMENTO COMTRAMEDIC sostuvo una relación comercial con el HOSPITAL, cuyo objeto consistió en el suministro de mercancías, en virtud de la cual se expidieron facturas en el año 2016.
2. Que COMTRAMEDIC endosó en propiedad las facturas de venta relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda a la empresa demandante PLUSSERVICIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.381.061-8, representada legalmente por el señor Orlando Enrique Carreño Robles.
3. Que las facturas presentadas para pago han sido RECIBIDAS Y ACEPTADAS por las partes firmantes, sin efectuar a la fecha el pago de las mismas, incurriendo en mora de las obligaciones dinerarias.
4. Que las facturas de compraventa presentadas constituyen en sí mismas un título valor crediticio representativo del valor pendiente de pago, cuya aceptación implica el reconocimiento por parte del comprador de la entrega del bien vendido, y de que la compraventa ha sido debidamente ejecutada por parte del vendedor.
5. Que frente al incumplimiento en el pago de las facturas PLUSSERVICIOS a través de apoderado especial inició un proceso ejecutivo contra la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ para cobrar por vía judicial la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1,975,378,977.00) M/L, representada en trescientas treinta y ocho (338) facturas de venta por concepto de medicamentos que se relacionan en el acápite de pretensiones de la misma, más los intereses moratorios, más las costas y gastos.
6. Que el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar libró mandamiento de pago el 21 de febrero de 2019 a favor de PLUSSERVICIOS por las sumas de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.973.627.250.00) M/L. Así mismo, el Despacho decretó el embargo de los recursos del Hospital que le transfiere la Gobernación del Cesar por el pago de la población no cubierta del régimen subsidiado, y embargo de remanentes, limitando la medida a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.960.440.875,00) MIL.
7. Que el 1 de abril de 2019 el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar adicionó el auto de fecha 21 de febrero del año 2019, en el sentido que se libra mandamiento de pago por la factura 944 de fecha de emisión 15/12/2015 por valor de tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos con ochenta centavos (\$3,564,857.80) que se encuentra visible a folios 132 y s.s., más los intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento de la mencionada factura hasta que se verifique el pago total de la misma.



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	3 / 17

8. Que el HOSPITAL través de apoderado judicial, encontrándose dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito PAGO PARCIAL y COBRO DE LO NO DEBIDO, dado que al capital adeudado se debe descontar el valor de los impuestos (IMPUESTOS A LAS VENTAS, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE RENTA – retención en la fuente), toda vez que estos ya fueron pagados por la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López sobre todas las facturas relacionadas en la demanda, por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$60.196.774,05) M/L.

	VALOR FACTURA SEGÚN PROCESO JUDICIAL
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 1.973.627,250
MENOS TOTAL IMPUESTOS	\$ 60.196.774
MENOS IVA NO INCLUIDO EN LA FACTURA No 564	\$ 18.640
MENOS FACTURA QUE APARECE DOBLE EN EL MANDAMIENTO DE PAGO FACTURA No. 1017	\$ 1.751.727
TOTAL MODULO DE PAGOS	\$ 1.911.669,109

De tal manera que el valor del capital objeto de recaudo es la suma de MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.911.669,109,00) M/L, y no el valor pretendido por la parte actora, esto es MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1,975,378,977.00) M/L.

FACTURA	A FAVOR DE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA SEGÚN PROCESO JUDICIAL	IVA FACTURA	RETENCION ICA	RETENCION FUENTE	RETENCION IVA	VALOR MODULO DE PAGOS
844	COMTRAMEDIC	27/11/2015	26/01/2016	26.513.186,00	-	132.566,00	662.830,00	-	25.717.790,00
884	COMTRAMEDIC	1/12/2015	30-ene-16	6.397.955,00	-	31.990,00	159.949,00	-	6.206.017,00
885	COMTRAMEDIC	1/12/2015	30-ene-16	17.374.294,00	876.731,00	82.488,00	412.439,00	131.509,65	16.747.857,35
891	COMTRAMEDIC	1/12/2015	30-ene-16	21.713.850,00	-	108.569,00	542.847,00	-	21.062.444,00
893	COMTRAMEDIC	2/12/2015	30/01/2016	9.115.396,00	-	45.577,00	227.885,00	-	8.841.934,00
895	COMTRAMEDIC	1/12/2015	30/01/2016	1.745.800,00	-	8.729,00	43.645,00	-	1.693.426,00
898	COMTRAMEDIC	2/12/2015	31-ene-16	3.460.605,00	-	17.403,00	87.015,00	-	3.376.187,00
901	COMTRAMEDIC	3/12/2015	1-feb-16	2.293.419,00	71.680,00	11.109,00	55.543,00	-	2.226.767,00
905	COMTRAMEDIC	3/12/2015	1-feb-16	19.099.140,00	-	95.496,00	477.479,00	-	18.526.165,00
906	COMTRAMEDIC	4/12/2015	2-feb-16	20.889.004,00	-	104.445,00	522.225,00	-	20.262.334,00
907	COMTRAMEDIC	4/12/2015	2-feb-16	28.820.626,00	-	144.103,00	720.516,00	-	27.956.007,00
908	COMTRAMEDIC	4/12/2015	2-feb-16	6.357.841,00	-	31.789,00	158.946,00	-	6.167.106,00
909	COMTRAMEDIC	4/12/2015	2-feb-16	9.001.061,00	403.717,00	42.987,00	214.934,00	60.557,55	8.682.582,45
910	COMTRAMEDIC	5/12/2015	3-feb-16	2.107.557,00	-	10.538,00	52.689,00	-	2.044.330,00
911	COMTRAMEDIC	5/12/2015	3-feb-16	14.002.427,00	813.897,00	65.943,00	329.713,00	122.084,55	13.484.686,45
914	COMTRAMEDIC	6/12/2015	4-feb-16	571.352,00	-	2.857,00	-	-	568.495,00
916	COMTRAMEDIC	7/12/2015	5-feb-16	10.853.160,00	-	54.266,00	271.329,00	-	10.527.565,00
917	COMTRAMEDIC	9/12/2015	7-feb-16	2.006.011,00	81.837,00	9.621,00	48.104,00	-	1.948.286,00
918	COMTRAMEDIC	9/12/2015	7-feb-16	15.731.652,00	-	78.658,00	393.291,00	-	15.259.703,00



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	4 / 17

919	COMTRAMEDIC	9/12/2015	7-feb-16	2.689.320,00	-	13.447,00	67.233,00	-	2.608.640,00
920	COMTRAMEDIC	10/12/2015	8-feb-16	2.437.928,00	-	12.190,00	60.948,00	-	2.364.790,00
921	COMTRAMEDIC	10/12/2015	8-feb-16	4.093.552,00	-	20.468,00	102.339,00	-	3.970.745,00
923	COMTRAMEDIC	10/12/2015	8-feb-16	1.002.888,00	-	5.014,00	25.072,00	-	972.802,00
924	COMTRAMEDIC	10/12/2015	8-feb-16	3.066.000,00	-	15.330,00	76.650,00	-	2.974.020,00
925	COMTRAMEDIC	10/12/2015	8-feb-16	10.117.979,00	-	50.590,00	252.949,00	-	9.814.440,00
926	COMTRAMEDIC	10/12/2015	8-feb-16	2.803.180,00	-	14.016,00	70.080,00	-	2.719.084,00
927	COMTRAMEDIC	11/12/2015	9-feb-16	18.076.397,00	897.330,00	85.895,00	429.477,00	134.599,50	17.426.425,50
929	COMTRAMEDIC	11/12/2015	9-feb-16	24.089.127,00	-	120.446,00	602.228,00	-	23.366.453,00
930	COMTRAMEDIC	11/12/2015	9-feb-16	9.826.443,00	-	49.132,00	245.661,00	-	9.531.650,00
931	COMTRAMEDIC	11/12/2015	9-feb-16	150.336,00	20.736,00	648,00	-	-	149.688,00
933	COMTRAMEDIC	11/12/2015	9-feb-16	8.494.016,00	-	42.470,00	212.350,00	-	8.239.196,00
934	COMTRAMEDIC	11/12/2015	9-feb-16	976.000,00	-	4.880,00	24.400,00	-	946.720,00
935	COMTRAMEDIC	14/12/2015	12-feb-16	5.972.175,00	79.373,00	29.464,00	147.320,00	-	5.795.391,00
936	COMTRAMEDIC	14/12/2015	12-feb-16	2.086.836,00	133.136,00	9.769,00	48.843,00	19.970,40	2.008.263,60
939	COMTRAMEDIC	14/12/2015	12-feb-16	6.206.560,00	34.560,00	30.830,00	154.150,00	-	6.015.580,00
941	COMTRAMEDIC	15/12/2015	13-feb-16	28.237.207,00	-	141.186,00	705.930,00	-	27.390.091,00
942	COMTRAMEDIC	15/12/2015	13-feb-16	3.923.300,00	-	19.617,00	98.083,00	-	3.805.600,00
943	COMTRAMEDIC	15/12/2015	13-feb-16	107.320,00	-	537,00	-	-	106.783,00
945	COMTRAMEDIC	15/12/2015	13-feb-16	1.553.337,00	-	7.767,00	38.833,00	-	1.506.737,00
946	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	3.600.352,00	-	18.002,00	90.009,00	-	3.492.341,00
841	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	22.008.442,00	-	110.042,00	550.211,00	-	21.348.189,00
947	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	761.148,00	-	3.806,00	-	-	757.342,00
948	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	4.105.747,00	447.258,00	18.292,00	91.462,00	67.088,70	3.928.904,30
949	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	8.048.422,00	-	40.242,00	201.211,00	-	7.806.969,00
950	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	30.098.522,00	-	150.493,00	752.463,00	-	29.195.566,00
951	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	7.462.950,00	-	37.315,00	186.574,00	-	7.239.061,00
952	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	830.050,00	-	4.150,00	20.751,00	-	805.149,00
953	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	1.745.800,00	-	8.729,00	43.645,00	-	1.693.426,00
954	COMTRAMEDIC	16/12/2015	14-feb-16	15.456.108,00	-	77.281,00	386.403,00	-	14.992.424,00
976	COMTRAMEDIC	17/12/2015	15-feb-16	2.693.872,00	89.373,00	13.023,00	65.113,00	-	2.615.736,00
977	COMTRAMEDIC	17/12/2015	15-feb-16	11.713.372,00	-	58.567,00	292.834,00	-	11.361.971,00
978	COMTRAMEDIC	17/12/2015	15-feb-16	3.805.440,00	-	19.027,00	95.136,00	-	3.691.277,00
979	COMTRAMEDIC	17/12/2015	15-feb-16	2.269.910,00	-	11.350,00	56.748,00	-	2.201.812,00
980	COMTRAMEDIC	18/12/2015	16-feb-16	2.500.652,00	73.927,00	12.134,00	60.668,00	-	2.427.850,00
981	COMTRAMEDIC	18/12/2015	16-feb-16	1.933.286,00	-	9.666,00	48.332,00	-	1.875.288,00
982	COMTRAMEDIC	18/12/2015	16-feb-16	3.491.600,00	-	17.458,00	87.290,00	-	3.386.852,00
983	COMTRAMEDIC	18/12/2015	16-feb-16	13.426.825,00	362.501,00	65.322,00	326.608,00	54.375,15	12.980.519,85



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	5 / 17

984	COMTRAMEDIC	19/12/2015	17-feb-16	3.590.332,00	237.952,00	16.762,00	83.810,00	35.692,80	3.454.067,20
985	COMTRAMEDIC	18/12/2015	16-feb-16	87.000,00	-	435,00	-	-	85.565,00
986	COMTRAMEDIC	19/12/2015	17-feb-16	5.265.440,00	-	26.327,00	131.636,00	-	5.107.477,00
987	COMTRAMEDIC	21/12/2015	19-feb-16	4.146.315,00	513.600,00	18.164,00	90.818,00	77.040,00	3.960.293,00
988	COMTRAMEDIC	21/12/2015	19-feb-16	3.160.840,00	-	15.804,00	79.021,00	-	3.066.015,00
989	COMTRAMEDIC	21/12/2015	19-feb-16	34.350.710,00	-	171.754,00	858.768,00	-	33.320.188,00
990	COMTRAMEDIC	22/12/2015	20-feb-16	30.005.938,00	-	150.030,00	750.148,00	-	29.105.760,00
991	COMTRAMEDIC	22/12/2015	20-feb-16	36.386.170,00	-	181.931,00	909.654,00	-	35.294.685,00
992	COMTRAMEDIC	22/12/2015	20-feb-16	28.488.374,00	-	142.442,00	712.209,00	-	27.633.723,00
993	COMTRAMEDIC	22/12/2015	20-feb-16	5.308.230,00	-	26.541,00	132.706,00	-	5.148.983,00
994	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	10.806.240,00	527.430,00	51.394,00	256.970,00	79.114,50	10.418.761,50
995	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	4.861.200,00	-	24.306,00	121.530,00	-	4.715.364,00
996	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	314.765,00	-	1.574,00	-	-	313.191,00
997	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	11.808.256,00	697.055,00	55.556,00	277.780,00	104.558,40	11.370.361,60
998	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	5.302.482,00	-	26.512,00	132.562,00	-	5.143.408,00
999	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	1.686.662,00	-	8.433,00	42.167,00	-	1.636.062,00
1000	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	3.032.000,00	-	15.160,00	75.800,00	-	2.941.040,00
1001	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	3.903.784,00	-	19.519,00	97.595,00	-	3.786.670,00
1002	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	286.200,00	-	1.431,00	-	-	284.769,00
1003	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	7.610.880,00	-	38.054,00	190.272,00	-	7.382.554,00
1004	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	445.200,00	-	2.226,00	-	-	442.974,00
1005	COMTRAMEDIC	23/12/2015	21-feb-16	3.336.380,00	-	16.682,00	83.410,00	-	3.236.288,00
1006	COMTRAMEDIC	24/12/2015	22-feb-16	621.202,00	-	3.106,00	-	-	618.096,00
1007	COMTRAMEDIC	28/12/2015	26-feb-16	545.000,00	-	2.725,00	-	-	542.275,00
1008	COMTRAMEDIC	28/12/2015	26-feb-16	2.666.996,00	-	13.335,00	66.675,00	-	2.586.986,00
1009	COMTRAMEDIC	28/12/2015	26-feb-16	5.440.200,00	-	27.201,00	136.005,00	-	5.276.994,00
1010	COMTRAMEDIC	28/12/2015	26-feb-16	2.345.266,00	-	11.726,00	58.632,00	-	2.274.908,00
1011	COMTRAMEDIC	28/12/2015	26-feb-16	1.666.210,00	-	8.331,00	41.655,00	-	1.616.224,00
1012	COMTRAMEDIC	28/12/2015	26-feb-16	7.235.440,00	-	36.177,00	180.886,00	-	7.018.377,00
1013	COMTRAMEDIC	28/12/2015	26-feb-16	358.400,00	-	1.792,00	-	-	356.608,00
1014	COMTRAMEDIC	28/12/2015	26-feb-16	1.178.600,00	-	5.893,00	29.465,00	-	1.143.242,00
1015	COMTRAMEDIC	28/12/2015	26-feb-16	44.132.472,00	-	220.662,00	1.103.312,00	-	42.808.498,00
1016	COMTRAMEDIC	29/12/2015	27-feb-16	3.719.200,00	-	18.596,00	92.980,00	-	3.607.624,00
1017	COMTRAMEDIC	29/12/2015	27-feb-16	1.751.727,00	-	8.769,00	43.793,00	-	1.699.175,00
1018	COMTRAMEDIC	29/12/2015	27-feb-16	5.112.000,00	-	25.560,00	127.800,00	-	4.958.640,00
1019	COMTRAMEDIC	29/12/2015	27-feb-16	16.268.482,00	-	81.342,00	406.712,00	-	15.780.428,00
1020	COMTRAMEDIC	30/12/2015	28-feb-16	17.150.825,00	662.405,00	82.442,00	412.211,00	99.360,75	16.556.811,25
1021	COMTRAMEDIC	30/12/2015	28-feb-16	1.200.000,00	-	6.000,00	30.000,00	-	1.164.000,00



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	6 / 17

1022	COMTRAMEDIC	30/12/2015	28-feb-16	10.914.083,00	616.753,00	51.487,00	257.433,00	92.512,95	10.512.650,05
1023	COMTRAMEDIC	30/12/2015	28-feb-16	3.016.692,00	-	15.083,00	75.417,00	-	2.926.192,00
1024	COMTRAMEDIC	30/12/2015	28-feb-16	818.400,00	-	4.092,00	20.460,00	-	793.848,00
1025	COMTRAMEDIC	30/12/2015	28-feb-16	1.118.740,00	-	5.594,00	27.969,00	-	1.085.177,00
1026	COMTRAMEDIC	30/12/2015	28-feb-16	1.555.801,00	166.655,00	6.995,00	34.978,00	24.899,75	1.498.827,25
1027	COMTRAMEDIC	31/12/2015	29-feb-16	6.087.760,00	-	30.439,00	152.194,00	-	5.905.127,00
1028	COMTRAMEDIC	31/12/2015	29-feb-16	8.793.377,00	-	43.967,00	219.834,00	-	8.529.576,00
1029	COMTRAMEDIC	31/12/2015	29-feb-16	5.390.700,00	-	26.954,00	134.768,00	-	5.228.978,00
1552	COMTRAMEDIC	14/04/2016	13-jun-16	27.951.718,00	-	-	-	-	27.951.718,00
397	COMTRAMEDIC	22-10-22015	26-dic-15	34.102.795,00	822.927,00	166.399,00	831.997,00	123.439,00	32.980.960,00
523	COMTRAMEDIC	22-10-22015	26-dic-15	14.478.704,00	785.557,00	68.466,00	342.329,00	117.833,55	13.950.075,45
550	COMTRAMEDIC	23/10/2015	22-dic-15	15.616.847,00	172.072,00	77.224,00	386.119,00	25.810,80	15.127.693,20
552	COMTRAMEDIC	23/10/2015	22-dic-15	12.854.937,00	-	64.275,00	321.373,00	-	12.469.289,00
556	COMTRAMEDIC	23/10/2015	22-dic-15	2.449.506,00	6.019,00	12.217,00	61.087,00	NO SE APLICO	2.376.202,00
558	COMTRAMEDIC	24/10/2015	23-dic-15	15.086.042,00	205.536,00	74.403,00	372.013,00	30.830,40	14.608.795,60
565	COMTRAMEDIC	26/10/2015	25-dic-15	3.026.563,00	99.688,00	14.634,00	73.172,00	NO SE APLICO	2.938.757,00
564	COMTRAMEDIC	26/10/2015	25-dic-15	11.466.510,00	18.640,00	57.333,00	286.663,00	-	11.141.154,00
581	COMTRAMEDIC	27/10/2015	26-dic-15	9.392.349,00	641.717,00	43.753,00	218.766,00	96.257,55	9.033.572,45
571	COMTRAMEDIC	27/10/2015	26-dic-15	9.279.376,00	-	46.397,00	231.984,00	-	9.000.995,00
568	COMTRAMEDIC	27/10/2015	26-dic-15	5.360.230,00	-	26.801,00	134.006,00	-	5.199.423,00
579	COMTRAMEDIC	27/10/2015	26-dic-15	12.172.219,00	-	60.851,00	304.305,00	-	11.807.053,00
582	COMTRAMEDIC	27/10/2015	26-dic-15	9.065.884,00	-	45.329,00	226.647,00	-	8.793.908,00
391	COMTRAMEDIC	22-oct-15	26-dic-15	22.383.973,00	169.931,00	111.070,00	555.350,00	25.498,65	21.692.054,35
396	COMTRAMEDIC	22-oct-15	26-dic-15	11.290.240,00	-	56.451,00	282.256,00	-	10.951.533,00
560	COMTRAMEDIC	22-oct-15	21-dic-15	26.142.727,00	898.370,00	126.222,00	631.109,00	134.755,50	25.250.640,50
542	COMTRAMEDIC	22-oct-15	21-dic-15	9.000.000,00	-	45.000,00	225.000,00	-	8.730.000,00
526	COMTRAMEDIC	20-oct-15	19-dic-15	24.900,00	-	125,00	-	-	24.775,00
557	COMTRAMEDIC	23/10/2015	22-dic-15	781.544,00	-	3.908,00	19.539,00	-	758.097,00
553	COMTRAMEDIC	23/10/2015	22-dic-15	408.000,00	-	2.040,00	-	-	405.960,00
578	COMTRAMEDIC	27/10/2015	26/12/2015	894.600,00	-	4.473,00	22.365,00	-	867.762,00
574	COMTRAMEDIC	27/10/2015	26/12/2015	390.006,00	52.876,00	1.686,00	-	NO SE APLICO	388.320,00
1273	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	9.132.366,00	757.093,00	41.876,00	209.382,00	113.583,95	8.767.544,05
1274	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	2.164.875,00	178.521,00	9.932,00	49.659,00	26.778,15	2.078.505,85
1275	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	2.055.141,00	2.640,00	10.263,00	51.313,00	-	1.993.565,00
1276	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	245.582,00	-	1.228,00	-	-	244.354,00
1277	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	989.316,00	-	4.947,00	24.733,00	-	959.636,00
1279	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	3.270.997,00	-	16.355,00	81.775,00	-	3.172.867,00
1280	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	950.000,00	-	4.750,00	23.750,00	-	921.500,00



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	7 / 17

1281	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	88.856,00	12.256,00	383,00	-	-	88.473,00
1282	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	2.767.040,00	-	13.835,00	69.176,00	-	2.684.029,00
1283	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	8.994.882,00	-	44.974,00	224.872,00	-	8.725.036,00
1284	COMTRAMEDIC	8-abr-16	21-may-16	3.519.479,00	272.699,00	16.233,00	81.165,00	40.934,85	3.381.146,15
1285	COMTRAMEDIC	8-abr-16	21-may-16	1.451.460,00	-	7.257,00	36.287,00	-	1.407.916,00
1286	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	3.949.550,00	-	19.748,00	98.739,00	-	3.831.063,00
1287	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	41.904,00	-	210,00	-	-	41.694,00
1288	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	5.834.560,00	-	29.173,00	145.864,00	-	5.659.523,00
1289	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	10.989.312,00	-	54.947,00	274.733,00	-	10.659.632,00
1290	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	2.204.735,00	-	11.024,00	55.118,00	-	2.138.593,00
1291	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	7.105.142,00	-	35.526,00	177.629,00	-	6.891.887,00
1292	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	6.451.656,00	66.816,00	31.924,00	159.621,00	-	6.260.111,00
1293	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	8.977.800,00	-	44.889,00	224.445,00	-	8.708.466,00
1294	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	811.452,00	89.133,00	3.612,00	-	-	807.940,00
1295	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	5.422.102,00	-	27.111,00	135.553,00	-	5.259.438,00
1296	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	1.520.000,00	-	7.600,00	38.000,00	-	1.474.400,00
1297	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	111.724,00	-	559,00	-	-	111.165,00
1298	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	1.912.710,00	138.280,00	8.872,00	44.361,00	20.742,00	1.838.735,00
1299	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	9.279.384,00	-	46.397,00	231.985,00	-	9.001.002,00
1300	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	109.080,00	-	545,00	-	-	108.455,00
1301	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	2.667.400,00	-	13.337,00	66.685,00	-	2.587.378,00
1302	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	17.412.867,00	-	87.064,00	435.322,00	-	16.890.481,00
1303	COMTRAMEDIC	8-abr-16	7-jun-16	7.120.252,00	328.293,00	33.980,00	169.799,00	49.243,95	6.867.249,05
1035	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	2.574.461,00	214.832,00	11.798,00	59.991,00	32.224,80	2.471.447,20
1038	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.070.034,00	-	15.350,00	76.751,00	-	2.977.933,00
1040	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	100.711,00	13.891,00	434,00	-	-	100.277,00
1041	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	4.449.465,00	-	22.247,00	111.237,00	-	4.315.981,00
1042	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.192.770,00	-	5.964,00	29.819,00	-	1.156.987,00
1043	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	540.162,00	-	2.701,00	-	-	537.461,00
1044	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	8.528.492,00	-	42.642,00	213.212,00	-	8.272.638,00
1054	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.722.857,00	208.719,00	17.571,00	87.853,00	31.307,85	3.586.125,15
1055	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.801.008,00	-	9.005,00	45.025,00	-	1.746.978,00
1056	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	696.000,00	-	3.480,00	-	-	692.520,00
1057	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	611.037,00	-	3.055,00	-	-	607.982,00
1058	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	800.000,00	-	4.000,00	20.000,00	-	776.000,00
1059	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	144.075,00	-	720,00	-	-	143.355,00
1060	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	4.702.400,00	-	23.512,00	117.560,00	-	4.551.328,00
1061	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	9.217.170,00	-	46.085,00	230.429,00	-	8.940.655,00



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	8 / 17

1062	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.692.760,00	341.760,00	16.755,00	83.775,00	51.264,00	3.540.966,00
1063	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	12.377.290,00	-	61.886,00	309.432,00	-	12.005.972,00
1064	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	720.000,00	-	3.600,00	-	-	716.400,00
1065	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	5.278.482,00	369.533,00	24.545,00	122.724,00	55.429,95	5.075.783,05
1066	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	848.088,00	-	4.240,00	21.202,00	-	822.646,00
1067	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.067.074,00	-	15.335,00	78.677,00	-	2.975.062,00
1068	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	319.500,00	-	1.598,00	-	-	317.902,00
1069	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.902.720,00	-	9.514,00	47.568,00	-	1.845.638,00
1070	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.504.200,00	-	7.521,00	37.605,00	-	1.459.074,00
1071	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	525.000,00	-	2.625,00	-	-	522.375,00
1072	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.804.700,00	-	19.024,00	95.118,00	-	3.690.558,00
1073	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	139.920,00	-	700,00	-	-	139.220,00
1074	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.100.000,00	-	5.500,00	27.500,00	-	1.067.000,00
1075	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.805.440,00	-	19.027,00	95.136,00	-	3.691.277,00
1079	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	15.967.334,00	-	79.837,00	399.183,00	-	15.488.314,00
1080	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	5.974.344,00	600.234,00	26.871,00	134.353,00	90.035,10	5.723.084,90
1081	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	192.100,00	-	961,00	-	-	191.139,00
1082	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	2.394.600,00	-	11.973,00	59.865,00	-	2.322.762,00
1083	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	10.895.018,00	8.000,00	54.435,00	272.175,00	-	10.568.408,00
1084	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.805.440,00	-	19.027,00	95.136,00	-	3.691.277,00
1085	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	13.461.761,00	-	67.309,00	336.544,00	-	13.057.908,00
1086	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	30.000,00	-	150,00	-	-	29.850,00
1087	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	9.598.920,00	-	47.995,00	239.973,00	-	9.310.952,00
1088	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	8.560.858,00	551.377,00	40.047,00	200.237,00	82.706,55	8.237.867,45
1089	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	792.000,00	-	3.960,00	19.800,00	-	768.240,00
1090	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	2.658.080,00	-	13.340,00	66.702,00	-	2.588.038,00
1091	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	13.401.353,00	-	67.007,00	335.034,00	-	12.999.312,00
1092	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.260.515,00	-	16.303,00	81.513,00	-	3.162.699,00
1093	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	408.074,00	37.814,00	1.851,00	-	-	406.223,00
1094	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	5.755.803,00	13.815,00	28.710,00	143.550,00	-	5.583.543,00
1095	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	261.600,00	-	1.308,00	-	-	260.292,00
1096	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	2.007.690,00	-	10.038,00	50.192,00	-	1.947.460,00
1097	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.272.120,00	4.800,00	6.337,00	31.683,00	-	1.234.100,00
1098	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	2.175.970,00	-	10.860,00	54.399,00	-	2.110.691,00
1099	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	440.000,00	-	2.200,00	-	-	437.800,00
1100	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	2.981.232,00	-	14.906,00	74.531,00	-	2.891.795,00
1101	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	2.556.000,00	-	12.780,00	63.900,00	-	2.479.320,00
1102	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	4.918.887,00	-	24.594,00	122.972,00	-	4.771.321,00



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	10 / 17

1145	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	19.761.912,00	-	98.810,00	494.048,00	-	19.169.054,00
1148	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	4.902.490,00	8.000,00	24.472,00	122.362,00	-	4.755.656,00
1151	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	4.032.960,00	-	20.165,00	100.824,00	-	3.911.971,00
1152	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	12.067.105,00	743.681,00	56.617,00	283.086,00	111.552,15	11.615.849,85
1155	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	19.399.230,00	-	96.996,00	484.981,00	-	18.817.253,00
1156	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.902.720,00	-	9.514,00	47.568,00	-	1.845.638,00
1157	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	789.264,00	51.264,00	3.690,00	-	-	785.574,00
1171	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	2.880.000,00	-	14.400,00	72.000,00	-	2.793.600,00
1172	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	1.408.718,00	8.014,00	7.004,00	35.018,00	-	1.366.696,00
1173	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	5.717.017,00	-	28.585,00	142.925,00	-	5.545.507,00
1174	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	5.687.872,00	-	28.439,00	142.197,00	-	5.517.236,00
1175	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	1.902.720,00	-	9.514,00	47.568,00	-	1.845.638,00
1176	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	316.000,00	-	1.580,00	-	-	314.420,00
1177	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	4.496.712,00	-	22.484,00	112.418,00	-	4.361.810,00
1178	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	421.980,00	-	2.110,00	-	-	419.870,00
1179	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	6.128.210,00	-	30.641,00	153.205,00	-	5.944.364,00
1180	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	25.629.751,00	-	128.149,00	640.744,00	-	24.860.858,00
1181	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	6.327.573,00	872.768,00	27.274,00	136.370,00	130.915,20	6.093.013,80
1182	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	4.383.365,00	-	21.917,00	109.584,00	-	4.251.864,00
1183	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	3.984.653,00	-	19.923,00	99.616,00	-	3.865.114,00
1184	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	202.800,00	-	1.014,00	-	-	201.786,00
1185	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	206.480,00	28.480,00	890,00	-	-	205.590,00
1186	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	1.022.800,00	-	5.114,00	25.570,00	-	992.116,00
1187	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	5.473.320,00	-	27.367,00	136.833,00	-	5.309.120,00
1188	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	263.600,00	33.600,00	1.150,00	-	-	262.450,00
1189	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	356.120,00	49.120,00	1.535,00	-	-	354.685,00
1190	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	4.568.208,00	-	22.841,00	114.205,00	-	4.431.162,00
1191	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	2.880.000,00	-	14.400,00	72.000,00	-	2.793.600,00
1192	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	132.834,00	-	664,00	-	-	132.170,00
1193	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	2.036.480,00	-	10.182,00	50.912,00	-	1.975.386,00
1194	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	13.963.630,00	-	69.818,00	349.091,00	-	13.544.721,00
1195	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	8.200.782,00	-	41.004,00	205.020,00	-	7.954.758,00
1196	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	2.582.654,00	356.227,00	11.132,00	55.661,00	53.434,05	2.462.426,95
1197	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	1.814.600,00	-	9.073,00	45.365,00	-	1.760.162,00
1198	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	3.176.976,00	26.280,00	15.758,00	78.792,00	-	3.082.426,00
1199	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	138.730,00	-	694,00	-	-	138.036,00
1200	COMTRAMEDIC	18-mar-16	13-may-16	7.621.432,00	-	38.107,00	190.536,00	-	7.392.789,00
1201	COMTRAMEDIC	18-mar-16	13-may-16	159.000,00	-	795,00	-	-	158.205,00



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	9 / 17

1103	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.074.752,00	-	15.374,00	76.859,00	-	2.982.509,00
1104	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	25.589.590,00	-	127.948,00	639.740,00	-	24.821.902,00
1105	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	8.986.320,00	-	44.932,00	224.658,00	-	8.716.730,00
1106	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.812.300,00	-	9.062,00	45.308,00	-	1.757.930,00
1107	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.767.600,00	-	8.838,00	44.190,00	-	1.714.572,00
1108	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	2.470.520,00	-	12.353,00	61.763,00	-	2.396.404,00
1109	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	6.370.000,00	-	31.850,00	159.250,00	-	6.178.500,00
1110	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	4.811.575,00	280.062,00	22.658,00	113.288,00	42.009,30	4.633.619,70
1111	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	206.132,00	28.432,00	889,00	-	-	205.243,00
1112	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	5.153.586,00	459.677,00	23.470,00	117.348,00	68.951,55	4.943.816,45
1113	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	4.543.126,00	-	22.716,00	113.578,00	-	4.406.832,00
1114	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	8.042.035,00	-	40.210,00	201.051,00	-	7.800.774,00
1115	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	151.600,00	16.000,00	678,00	-	-	150.922,00
1116	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	460.920,00	-	2.305,00	-	-	458.615,00
1117	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.795.900,00	-	18.980,00	94.898,00	-	3.682.022,00
1118	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.196.500,00	-	15.983,00	79.913,00	-	3.100.604,00
1119	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	22.196.586,00	-	110.983,00	554.915,00	-	21.530.688,00
1120	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	347.325,00	-	1.737,00	-	-	345.588,00
1121	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	7.245.384,00	461.887,00	33.917,00	169.587,00	69.283,05	6.972.596,95
1125	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	4.792.020,00	-	23.960,00	119.801,00	-	4.648.259,00
1126	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	2.692.593,00	274.349,00	12.091,00	60.456,00	41.152,35	2.578.893,65
1127	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	532.800,00	12.600,00	2.600,00	-	-	530.200,00
1128	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.044.533,00	158.666,00	14.429,00	72.147,00	23.799,90	2.934.157,10
1129	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.745.800,00	-	8.729,00	43.645,00	-	1.693.426,00
1130	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	165.184,00	22.784,00	712,00	-	-	164.472,00
1131	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	166.670,00	-	833,00	-	-	165.837,00
1132	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	4.458.720,00	-	22.294,00	111.468,00	-	4.324.958,00
1133	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.125.360,00	-	15.627,00	78.134,00	-	3.031.599,00
1135	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.341.229,00	-	16.706,00	83.531,00	-	3.240.992,00
1136	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.002.259,00	-	5.011,00	25.056,00	-	972.192,00
1137	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.877.600,00	-	19.388,00	95.940,00	-	3.761.272,00
1138	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	5.514.750,00	19.200,00	27.478,00	137.389,00	-	5.349.883,00
1139	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	234.350,00	-	1.172,00	-	-	233.178,00
1140	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.561.752,00	-	7.809,00	39.044,00	-	1.514.899,00
1141	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	1.116.600,00	-	5.583,00	27.915,00	-	1.083.102,00
1142	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	3.955.860,00	-	19.829,00	99.147,00	-	3.846.904,00
1143	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	11.473.440,00	-	57.367,00	286.836,00	-	11.129.237,00
1144	COMTRAMEDIC	10-mar-16	9-may-16	536.600,00	-	2.683,00	-	-	533.917,00



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	12 / 17

1257	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	780.000,00	-	3.900,00	19.500,00	-	756.500,00
1258	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	14.669.024,00	273.408,00	71.978,00	359.890,00	41.011,20	14.196.144,80
1259	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	4.472.497,00	31.456,00	22.205,00	111.026,00	-	4.339.268,00
1260	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	5.115.150,00	-	25.576,00	127.879,00	-	4.961.695,00
1261	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	160.000,00	-	800,00	-	-	159.200,00
1262	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	1.788.680,00	-	8.943,00	44.717,00	-	1.735.020,00
1265	COMTRAMEDIC	22-mar-16	21-may-16	52.600,00	-	263,00	-	-	52.237,00
1266	COMTRAMEDIC	22-mar-16	21-may-16	3.559.075,00	6.946,00	17.761,00	88.803,00	-	3.452.511,00
1267	COMTRAMEDIC	22-mar-16	21-may-16	13.919.076,00	-	69.595,00	347.977,00	-	13.501.504,00
1268	COMTRAMEDIC	22-mar-16	21-may-16	2.656.000,00	-	12.780,00	63.900,00	-	2.479.320,00
1269	COMTRAMEDIC	22-mar-16	21-may-16	11.030.507,00	-	55.153,00	275.763,00	-	10.699.591,00
1270	COMTRAMEDIC	22-mar-16	21-may-16	10.608.200,00	-	53.041,00	265.205,00	-	10.289.954,00
1271	COMTRAMEDIC	22-mar-16	21-may-16	2.199.072,00	138.280,00	10.304,00	51.520,00	20.742,00	2.116.508,00
1272	COMTRAMEDIC	22-mar-16	21-may-16	64.500,00	-	323,00	-	-	64.177,00
				1.973.627.250,00	21.989.685,00	9.618.539,00	47.549.058,00	3.029.177,05	1.913.449.115,95

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	1.973.627.250,00
TOTAL IMPUESTOS	60.196.774,05
IVA NO INCLUIDO EN LA FACTURA No 564	18.640,00
FACTURA QUE APARECE DOBLE EN EL MANDAMIENTO DE PAGO FACTURA No. 1017	1.751.727,00
TOTAL MODULO DE PAGOS	1.913.449.115,95

TOTAL ADEUDADO POR LA IEASE	1.913.449.115,95
-----------------------------	------------------

7.- Que dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00270 el Juzgado Cuarto vil del Circuito mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, notificada por estado el 18 de diciembre de 2019, resolvió: "1. Declarar no probadas las excepciones COBRO EXCESIVO DE LA OBLIGACION, COBRO INJUSTIFICADO DE INTERESES MORATORIOS. 2. Seguir adelante la ejecución del mandamiento de fecha 2 de febrero de 2019 por la suma de \$1.973.627.250, teniendo en cuenta la exclusión de la factura 1017 por la suma de \$1.751.727, más la adición del mandamiento de fecha 01 de abril de 2019, por la suma de \$3.564.857,80, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada hasta cuando se verifique el pago. 3. Practíquese la liquidación del crédito y costas. 4. Ordénese el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen. 5. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada por la suma \$59.208.818 que corresponde al 3% de las pretensiones es de la demanda, para que sean incluidos dentro de la liquidación de costas ..."

8.- Que contra la anterior providencia se interpuso recurso de apelación el 14 de enero de 2020. El 29 de enero de 2020 el Despacho concede la apelación en el efecto devolutivo. El 4 de febrero de 2020 se aportan las expensas.

9.- Que PLUSSERVICIOS presento liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, la cual fue objetada el 4 de febrero de 2020, aportando una liquidación alternativa del crédito por TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.532.954.485,25) M/L con corte al 19 de diciembre de 2019, que comprende lo siguiente:



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	11 / 17

1202	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	412.960,00	56.960,00	1.780,00	-	-	411.180,00
1203	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	2.358.500,00	-	11.793,00	58.963,00	-	2.287.744,00
1205	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	178.080,00	-	890,00	-	-	177.190,00
1206	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	540.000,00	-	2.700,00	-	-	537.300,00
1207	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	367.100,00	-	1.836,00	-	-	365.264,00
1208	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	6.547.000,00	113.920,00	32.165,00	160.827,00	-	6.354.008,00
1209	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	1.902.720,00	-	9.514,00	47.568,00	-	1.845.638,00
1210	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	5.429.630,00	-	27.148,00	135.741,00	-	5.266.741,00
1211	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	4.620.150,00	-	23.101,00	115.504,00	-	4.481.545,00
1212	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	879.440,00	-	4.397,00	21.986,00	-	853.057,00
1213	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	4.388.705,00	605.339,00	18.917,00	94.584,00	90.800,85	4.184.403,15
1214	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	2.976.461,00	-	14.882,00	74.412,00	-	2.887.167,00
1215	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	7.491.975,00	-	37.460,00	187.299,00	-	7.267.216,00
1216	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	1.485.279,00	55.968,00	7.147,00	35.733,00	-	1.442.399,00
1217	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	5.257.491,00	5.760,00	26.259,00	131.293,00	-	5.099.939,00
1218	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	51.280,00	-	256,00	-	-	51.024,00
1219	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	480.000,00	-	2.400,00	-	-	477.600,00
1220	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	5.205.025,00	-	26.025,00	130.126,00	-	5.048.874,00
1221	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	3.805.440,00	-	19.027,00	95.136,00	-	3.691.277,00
1222	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	378.880,00	7.680,00	1.856,00	-	-	377.024,00
1223	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	16.202.865,00	-	81.014,00	405.072,00	-	15.716.779,00
1224	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	511.200,00	-	2.556,00	-	-	508.644,00
1225	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	7.011.120,00	113.920,00	34.486,00	172.430,00	-	6.804.204,00
1227	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	3.106.400,00	-	15.532,00	77.660,00	-	3.013.208,00
1228	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	621.044,00	-	3.105,00	-	-	617.939,00
1229	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	1.515.522,00	-	7.578,00	37.888,00	-	1.470.058,00
1230	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	3.629.200,00	-	18.146,00	90.730,00	-	3.520.324,00
1231	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	611.479,00	-	3.057,00	-	-	608.422,00
1232	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	158.804,00	21.904,00	685,00	-	-	158.119,00
1233	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	4.419.577,00	389.252,00	20.152,00	100.768,00	58.387,80	4.240.279,20
1234	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	900.000,00	-	4.500,00	22.500,00	-	873.000,00
1240	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	1.171.968,00	85.789,00	5.431,00	27.155,00	-	1.139.382,00
1241	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	16.748.784,00	-	83.744,00	418.720,00	-	16.246.320,00
1242	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	960.209,00	113.920,00	4.231,00	21.157,00	-	934.821,00
1243	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	2.400.000,00	-	12.000,00	60.000,00	-	2.328.000,00
1244	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	314.770,00	-	1.574,00	-	-	313.196,00
1245	COMTRAMEDIC	18-mar-16	17-may-16	13.559.844,00	-	67.849,00	339.246,00	-	13.162.749,00
1258	COMTRAMEDIC	18-mar-16	18-may-16	4.135.032,00	166.776,00	19.841,00	99.206,00	25.016,40	3.990.968,60



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	14 / 17

VR CANCELADO POR EL TÍTULO
269.803.993
20.822.874
295.903.683
439.891.280
219.911.629
TOTAL: 1.246.333.459

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso y librar los oficios correspondientes.

En los términos anteriores dejo rendido mi concepto jurídico POSITIVO frente al Comité de Conciliación de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, para que el concepto sea estudiado junto con las demás piezas del proceso y se determine si se va a presentar o no propuesta conciliatoria.

El anterior concepto constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONCLUSION: Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que se celebre acuerdo de pago con el fin de suspender el proceso y levantar las medidas de embargo, para poder recibir el pago por parte de la Secretaría de Salud por concepto de pago de atención de población pobre no asegurada, dineros que serán destinados para el pago del recurso humano de la E.S.E Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación.

- Presentación de informe de auditoría realizada por el jefe de control interno de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, acerca de la verificación, si el comité de conciliaciones de la entidad ha realizado los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, parágrafo único, modificado por el artículo 3° del decreto 1167 de 2016.

Según lo regula el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación de las entidades públicas deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Por lo anterior, se pudo verificar por parte de la oficina de control interno, en atención al parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el

artículo 3° del Decreto Nacional 1167 de 2016, que modifica al artículo 2.2.4.3.1.2.12. del decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y para ello, el secretario técnico del comité de conciliación presentó relación de acciones de repetición, las cuales ascienden a 14, por valor de \$5.545.673.352

	ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019	CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
		VERSIÓN	01
		FECHA	03/11
		HOJA	13 / 17

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.911.678.749
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.621.275.736
TOTAL CAPITAL E INTERESES MORATORIOS	\$ 3.532.954.485,25

10.- Que mediante auto del 11 de marzo de 2020 el Despacho resolvió la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y aprobado la presentada por la ejecutante por CUATRO MIL VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.026.757.710,00) MIL.

11.- Que debido a la aplicación de las medidas cautelares decretadas, se encuentra los siguientes títulos a disposición del Despacho:

No.	Título Judicial	Fecha de constitución	Valor
1.	424030000	04-02-2020	\$269.803.993,00
2.	424030000	11-02-2020	\$20.822.874,00
3.	424030000	12-02-2020	\$295.903.693,00
4.	424030000	13-07-2020	\$439.891.280,00
5.	424030000	16-07-2020	\$219.911.629,00
TOTAL			\$1.246.333.629,00

12.- Que existe interés recíproco de las partes de suscribir un Acuerdo de Pago.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

1. Considera esta defensa judicial que se debería coadyuvar la solicitud de la apoderada de PLUSSERVICIOS S.A.S. de celebrar acuerdo de pago y suspensión del proceso ejecutivo, y entregarle los títulos judiciales hasta por el valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.246.333.459,00) MIL, así:

- Un título judicial por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$59.225.318,00) M/L corresponden a agencias en derecho de la apoderada de la parte demandante;
- Y el saldo de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$1.187.108.141) M/L, a favor de la empresa demandante por intermedio de su apoderada judicial

la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.780.424.259,00) M/L con una garantía de la cesión de crédito de renta de todos los rubros de SGP (Sistema General de Participación) incluyendo PPNA (Población Pobre Vulnerable Sin Subsidio) en un periodo de un (1) año, en cuotas iguales mensuales de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL VEINTE PESOS (\$231.702.020,00) M/L.

La coadyuvancia podría hacerse en los siguientes términos:

1. Decretar la suspensión del proceso POR PAGO PARCIAL y ACUERDO DE PAGO DEL LA OBLIGACION del proceso ejecutivo promovido por PLUSSERVICIOS S.A.S. (COMTRAMEDIC) en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E., bajo el radicado 2018-00270-00, que se adelanta ante el JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, en donde se cobra por vía judicial obligación, por la suma de CUATRO MIL VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.026.757.710,00) M/L, Conforme a ultima liquidación aprobada.
2. Ordenar la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de PLUSSERVICIOS S.A.S. (COMTRAMEDIC):





ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	15 / 17

Es del caso precisar, que de las 14 acciones de repetición instauradas, solo dos tienen fallos en primera instancia en contra de la entidad y en segunda instancia, no se ha fallado. Los 12 restantes se encuentran en espera de fallo en primera instancia.

Lo anotado permite concluir que el comité de conciliación, viene cumpliendo las funciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, como son: Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición y determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Resulta pertinente decir, que la oficina de control interno por solicitud a tesorería sobre pagos realizados el presente año por procesos de embargos y conciliaciones judiciales y extrajudiciales, este reportó el pago a PLUSERVICIOS por la suma de \$200.000.000, que corresponden a embargos en la fuente, es decir, ante las EPS. Soporta lo anterior con el comprobante de pago número 00000000018708, donde se lee claramente, se registra causación de los intereses generados desde el día 23 de abril de 2016 al 19 de diciembre de 2019 (subrayado fuera de texto), correspondiente al capital insoluto por valor de \$286.327.173, arrojando por dicho concepto el valor de \$185.683.642 dentro del proceso ejecutivo con radicado No 2019-00068 cuyo demandante es la entidad PLUSERVICIOS S.A. Cesionario de COMTRAMEDIC de propiedad del señor CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO. También se registran las agencias en derecho a nombre de la apoderada del proceso la Doctora ERIKA SAMCHEZ HINOJOSA por valor de \$ 14.316.358.

Sobre lo anterior, el asesor de control interno solicito a la oficina jurídica el por qué no se ha sometido este pago a estudio de viabilidad para dar inicio a una acción de repetición, su respuesta fue que por tratarse de un pago de una obligación cobrada dentro de un proceso ejecutivo, legalmente no es procedente someter a estudio de viabilidad de repetición dicho pago, en razón a que la ley 678 de 2001 exige que exista una sentencia o conciliación proferida en un proceso de responsabilidad patrimonial contra el estado y el proceso ejecutivo no es un proceso de responsabilidad patrimonial.

No obstante al anterior concepto proferido por el asesor de la oficina jurídica, el asesor de control interno sugiere que debe llevarse el caso al comité de conciliación, y dejar plasmado en el acta el concepto o argumentos invocados por el antedicho asesor; e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015, funciones del secretario técnico del comité de conciliación, que dice textualmente. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

En atención al párrafo único del citado artículo anterior, informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el cambio de secretario técnico, por cuanto hubo cambio de asesor jurídico.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

Sabiendo lo que la acción de repetición significa, lo que se pretende con ella y el órgano ante el que se debe presentar, es preciso, entonces, saber el tiempo que se tiene, para incoarla, la respuesta a esto la da el literal i del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 en el siguiente tenor: "Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código". Este mismo término de caducidad de la acción se había consagrado en la ley 678 de 2001 artículo 11 y es igual al de la reparación directa de acuerdo a cuyo proceso también se tramitará la repetición según el artículo 10 de tal ley.



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	16 / 17

Como se puede observar, para que no ocurra el vencimiento de términos para imponer la acción de repetición contra los funcionarios o exfuncionarios de la entidad, se deberá a través de los mecanismos que le concede la ley vigente, tomar las acciones preventivas que eviten la caducidad de la acción de repetición, para que de esta manera la entidad pueda recuperar los dineros cancelados por reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas.

Se pudo evidenciar que el comité de conciliación en cumplimiento de sus funciones, determino, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalo la posición institucional. Se aplicaron mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto y se determinó la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

La entidad tiene definidos los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados

El comité de conciliación Formulo y ejecuta las políticas de prevención del daño antijurídico, mediante resolución número 167 del 13 de marzo de 2018, por la cual se establecen las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y fijan las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Rosario Pumarejo de López.

En el entendido que el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio y análisis del daño antijurídico, y defensa de los intereses de la Entidad. Artículo 2.2.4.3.1.2.2 decreto 1069 de 2015. Decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Parágrafo primero: La decisión de conciliar en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, fiscales ni el ejercicio de acciones de repetición contra miembros del Comité. Parágrafo segundo: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto

Se observa que el comité de conciliación entre enero 1° y junio 30 del presente año, realizo 15 reuniones, de las cuales 12 fueron ordinarias y 3 extraordinarias, levantando sus respectivas actas, firmadas por los responsables y con soportes de estudios sobre viabilidad de conciliación judicial o extrajudicial de los procesos de reparación directa elaborados por los abogados contratados y la secretaria técnica del comité de conciliación presento a los miembros del comité copia de los informes que presentaron los apoderados de la entidad y fueron sometidos a consideración del respectivo comité, donde se observa las decisiones tomadas en cada una de ellas respecto a conciliar o no y acciones de repetición.

El comité de conciliación dio cumplimiento de esta manera con el artículo Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del decreto 1069 del 2015, Sesiones y votación, que textualmente dice. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Igualmente, la secretaria técnica del comité dio cumplimiento a sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del decreto 1069 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Equivalentemente, acorde a la norma citada anteriormente, han asistido solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. PARÁGRAFO 1o. artículo "Artículo 2.2.4.3.1.2.3"Artículo 2.2.4.3.1.2.3 del decreto 1167 de 2016.

La secretaria técnica del comité en cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015, ha elaborado las actas de cada sesión del comité y estas se encuentran suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité. Igualmente, se observa que se ha verificado el cumplimiento de las decisiones tomadas en el seno del comité. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público se encuentran publicadas en página web de la entidad, para garantizar la publicidad y transparencia de que trata el artículo 2.2.4.3.1.2.15



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	17 / 18

del decreto 1069 de 2015. <https://hrplopez.gov.co/sitio/index.php/es/conciliaciones>

Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de la entidad, han presentado informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Al cierre del presente informe, el Secretario Técnico del citado Comité, desarrollaba informe sobre los procesos presentados a favor de la entidad y los procesos estudiados a la fecha, por el comité de conciliación

La entidad a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación recolecta la información litigiosa y conciliaciones y reporta a través del aplicativo SIHO.

ACCIONES DE MEJORAMIENTO PROPUESTA

- Tomar las acciones preventivas para evitar la caducidad de las acciones de repetición
- Avanzar de forma expedita en la presentación de las demandas de acciones de repetición que se decidieron establecer.
- Dejar establecido en acta la no viabilidad de ejercer acción de repetición contra servidores o ex servidores público de la entidad, por el pago a PLUSERVICIOS S.A. Cesionario de COMTRAMEDIC en la suma de \$200.000.000
- Que el comité Verifique el cumplimiento de las directrices que hacen parte de la resolución número 167 de del 13 de marzo de 2018, por la cual se establecen las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y fijan las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Rosario Pumarejo de López.
- Dar la prioridad y la urgencia que requiere el estudio de la procedencia de la Acción de Repetición cuando se cumpla con los elementos señalados por la corte constitucional, en sentencia C-832 de 2001
- Promover una cultura preventiva de la gestión, y de esta manera evitar la ocurrencia o aminorar los efectos nocivos de la confrontación extrajudicial o judicial con el particular.
- Evaluar los riesgos del proceso
- Conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.7. Decreto 1069 de 2015 Indicador de gestión. incluir la prevención del daño antijurídico como un indicador de gestión.

En atención al informe de auditoría interna adelantado por el asesor de control interno y que ha comunicado a la oficina de control interno disciplinario y apoyo jurídico, relacionado con las funciones y actuaciones del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad frente a las acciones de repetición, atentamente nos permitimos hacer algunas precisiones que resultan de gran interés.

El legislador expidió la Ley 678 de 2001, "por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".

Dicha ley definió la repetición como una acción de carácter patrimonial que debe ejercerse en contra del servidor o ex servidor público, así como también respecto de los particulares que ejercen función pública, que a causa de una conducta dolosa o gravemente culposa den lugar al pago de una condena contenida en una sentencia, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

La Ley 678 de 2001 reguló los aspectos sustanciales de la acción de repetición y del llamamiento en garantía, fijando su objeto, sus finalidades, así como el deber de su ejercicio y las especificidades, al igual que las definiciones de dolo y culpa grave con las cuales se califica la conducta del agente, al tiempo que consagró algunas presunciones legales con incidencia en materia de la carga probatoria dentro del proceso.

En consecuencia, uno de los supuestos generadores de la acción de repetición, es que el Estado se haya visto compelido de acuerdo con la ley, a la reparación de un daño antijurídico causado a un particular, a través de una sentencia impuesta por la Jurisdicción en la que se vincula su responsabilidad patrimonial.



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 019

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	03/11
HOJA	18 / 18

En este orden, es como el comité de Conciliación y Defensa extrajudicial y Judicial de la ESE, aborda cada caso que le sometan a su consideración, poniéndolo en estudio con el equipo asesor de la institución y analizando la procedencia o no de la acción de repetición de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

En lo que respecta a los pagos de los procesos ejecutivos, acatando su recomendación, esta oficina asesora quedará comprometida para analizar cada caso y llevarlo al comité de conciliación para su respectivo estudio y posición de esta instancia asesora.

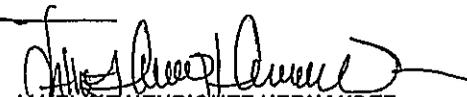
De igual manera, se tendrán presente las recomendaciones que ha sugerido el asesor de la oficina de control interno, como acciones de mejora frente al ejercicio de las funciones del comité de conciliación.

PROPOSICIONES Y VARIOS:

CIERRE

Agotado el orden del día y no habiéndose hecho las proposiciones y varios, la Doctora **JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ** Gerente declara terminada la reunión y ordena levantar el acta correspondiente.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del Comité de Conciliación se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.


JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
Gerente
Presidente


JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Asesor de OCID y Apoyo Jurídico
Secretario Técnico



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	1 / 6

PROCESO O ÁREA AUDITADA: COMITÉ DE CONCILIACION	FECHA DE ELABORACIÓN: Julio 15 de 2020
DIRECTIVOS RESPONSABLES: JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE -INTEGRANTES COMITÉ DE CONCILIACION	DESTINATARIO: JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE AUDITORIA

OBJETIVO:

Verificar si el comité de Conciliaciones de la entidad ha realizado los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, parágrafo único, modificado por el artículo 3º del decreto 1167 de 2016

ALCANCE:

Establecer el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad, y las medidas tomadas por esta en la defensa judicial desde el 1º de enero al 30 de Junio de 2020

METODOLOGIA: La auditoría se realizó de acuerdo con Normas de Auditoría de General Aceptación y se aplicaron técnicas tales como revisión página web de la entidad, informes, entrevistas, revisión documental, inspección física, etc.

CRITERIO:

- Resolución interna 0362 del 5 de noviembre de 2009,
- Resolución 167 del 7 de Octubre de 2016, por la cual se establecen políticas del daño antijurídico, la defensa judicial y fija las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Rosario Pumarejo de López conforme a la normatividad vigente
- Resolución 199 del 13 de abril de 2018, por medio del cual se modifica la resolución 167 del 13 de marzo de 2018
- Procedimientos,
- Actas del Comité de conciliación
- Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12, Lineamientos Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,
- Decreto 1167 de 2016, Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
- Decreto 019 de 2012,
- Resolución número 499 por medio del cual se adopta reglamento interno del comité de conciliación,
- Resolución número 498 de 2016, por medio del cual se unifica y se actualiza la normatividad vigente en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la entidad, políticas de prevención del daño antijurídica de la ESE,
- Circular número 004 del 3 de febrero de 2009. Medidas encaminadas a lograr la eficacia de la conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- Ley 1437 de 2011, artículo 142

FORTALEZAS:



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	2 / 6

- El comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López se encuentra debidamente constituido
- Elaboración de actas de conciliación suscritas por presidente y secretario, bien archivadas, con soporte de asistencia de los demás miembros del comité e invitados.
- Reuniones Ordinarias y extraordinarias periódicas del comité
- El comité de conciliación dictó su propio reglamento
- Publicación de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público en página web institucional (ley 1712 de 2014 o la norma que la modifique o adicione).
- Aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación

CONCLUSIONES

Según lo regula el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Por lo anterior, se pudo verificar por parte de la oficina de control interno, en atención al párrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016, que modifica al artículo 2.2.4.3.1.2.12. del decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y para ello, el secretario técnico del comité de conciliación presentó relación de acciones de repetición, las cuales ascienden a 14, por valor de \$5.545.673.352

Es del caso precisar, que de las 14 acciones de repetición instauradas, solo dos tienen fallos en primera instancia en contra de la entidad y en segunda instancia, no se ha fallado. Los 12 restantes se encuentran en espera de fallo en primera instancia.

Lo anotado permite concluir que el comité de conciliación, viene cumpliendo las funciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, como son: Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición y Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	3 / 6

Resulta pertinente decir, que la oficina de control interno por solicitud a tesorería sobre pagos realizados el presente año por procesos de embargos y conciliaciones judiciales y extrajudiciales, este reportó el pago a PLUSERVICIOS por la suma de \$200.000.000, que corresponden a embargos en la fuente, es decir, ante las EPS. Soporta lo anterior con el comprobante de pago número 000000000018708, donde se lee claramente, se registra causación de los intereses generados desde el día 23 de abril de 2016 al 19 de diciembre de 2019 (subrayado fuera de texto), correspondiente al capital insoluto por valor de \$286.327.173, arrojando por dicho concepto el valor de \$185.683.642 dentro del proceso ejecutivo con radicado No 2019-00068 cuyo demandante es la entidad PLUSERVICIOS S.A. Cesionario de COMTRAMEDIC de propiedad del señor CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO. También se registran las agencias en derecho a nombre de la apoderada del proceso la Doctora ERIKA SAMCHEZ HINOJOSA por valor de \$ 14.316.358

Sobre lo anterior, el asesor de control interno solicitó a la oficina jurídica el por qué no se ha sometido este pago a estudio de viabilidad para dar inicio a una acción de repetición, su respuesta fue que por tratarse de un pago de una obligación cobrada dentro de un proceso ejecutivo, legalmente no es procedente someter a estudio de viabilidad de repetición dicho pago, en razón a que la ley 678 de 2001 exige que exista una sentencia o conciliación **proferida en un proceso de responsabilidad patrimonial contra el estado** y el proceso ejecutivo no es un proceso de responsabilidad patrimonial.

No obstante al anterior concepto proferido por el asesor de la oficina jurídica, el asesor de control interno sugiere que debe llevarse el caso al comité de conciliación, y dejar plasmado en el acta el concepto o argumentos invocados por el antedicho asesor; e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015, funciones del secretario técnico del comité de conciliación, que dice textualmente. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

En atención al párrafo único del citado artículo anterior, informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el cambio de secretario técnico, por cuanto hubo cambio de asesor jurídico.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

Sabiendo lo que la acción de repetición significa, lo que se pretende con ella y el órgano ante el que se debe presentar, es preciso, entonces, saber el tiempo que se tiene, para incoarla, la respuesta a esto la da el literal i del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 en el siguiente tenor: "Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	4 / 6

en este Código". Este mismo término de caducidad de la acción se había consagrado en la ley 678 de 2001 artículo 11 y es igual al de la reparación directa de acuerdo a cuyo proceso también se tramitará la repetición según el artículo 10 de tal ley.

Cómo se puede observar, para que no ocurra el vencimiento de términos para imponer la acción de repetición contra los funcionarios o exfuncionarios de la entidad, se deberá a través de los mecanismos que le concede la ley vigente, tomar las acciones preventivas que eviten la caducidad de la acción de repetición, para que de esta manera la entidad pueda recuperar los dineros cancelados por reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas.

Se pudo evidenciar que el comité de conciliación en cumplimiento de sus funciones, determino, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalo la posición institucional. Se aplicaron mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto y se determinó la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

La entidad tiene definidos los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados

El comité de conciliación Formulo y ejecuta las políticas de prevención del daño antijurídico, mediante resolución número 167 del 13 de marzo de 2018, por la cual se establecen las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y fijan las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Rosario Pumarejo de López.

En el entendido que el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio y análisis del daño antijurídico, y defensa de los intereses de la Entidad. Artículo 2.2.4.3.1.2.2 decreto 1069 de 2015. Decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Parágrafo primero: La decisión de conciliar en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, fiscales ni el ejercicio de acciones de repetición contra miembros del Comité. Parágrafo segundo: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto

Se observa que el comité de conciliación entre enero 1° y junio 30 del presente año, realizo 15 reuniones, de las cuales 12 fueron ordinarias y 3 extraordinarias, levantando sus respectivas actas, firmadas por los responsables y con soportes de estudios sobre viabilidad de conciliación judicial o extrajudicial de los procesos de reparación directa elaborados por los abogados contratados y la secretaria técnica del comité de conciliación presento a los miembros del comité copia de los informes que presentaron los apoderados de la entidad y fueron sometidos a consideración del respectivo comité, donde se observa las decisiones tomadas en cada una de



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	5 / 6

ellas respecto a conciliar o no y acciones de repetición.

El comité de conciliación dio cumplimiento de esta manera con el artículo Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del decreto 1069 del 2015, Sesiones y votación, que textualmente dice. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Igualmente, la secretaria técnica del comité dio cumplimiento a sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del decreto 1069 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan

Equivalentemente, acorde a la norma citada anteriormente, han asistido solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. PARÁGRAFO 1o. artículo "Artículo 2.2.4.3.1.2.3" Artículo 2.2.4.3.1.2.3 del decreto 1167 de 2016

La secretaria técnica del comité en cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015, ha elaborado las actas de cada sesión del comité y estas se encuentran suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité. Igualmente, se observa que se ha verificado el cumplimiento de las decisiones tomadas en el seno del comité. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público se encuentran publicadas en página web de la entidad, para garantizar la publicidad y transparencia de que trata el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del decreto 1069 de 2015. <https://hrplopez.gov.co/sitio/index.php/es/conciliaciones>

Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de la entidad, han presentado informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Al cierre del presente informe, el Secretario Técnico del citado Comité, desarrollaba informe sobre los procesos presentados a favor de la entidad y los procesos estudiados a la fecha, por el comité de conciliación

La entidad a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación recolecta la información litigiosa y conciliaciones y reporta a través del aplicativo SIHO

ACCIONES DE MEJORAMIENTO PROPUESTA

- ❖ Tomar las acciones preventivas para evitar la caducidad de la acciones de repetición
- ❖ Avanzar de forma expedita en la presentación de las demandas de acciones de repetición que se decidieron establecer.
- ❖ Dejar establecido en acta la no viabilidad de ejercer acción de repetición contra servidores o ex servidores público de la entidad, por el pago a PLUSERVICIOS S.A. Cesionario de COMTRAMEDIC en la suma de \$200.000.000
- ❖ Que el comité Verifique el cumplimiento de las directrices que hacen parte de la resolución número 167 de del 13 de marzo de 2018, por la cual se establecen las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y fijan las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Rosario Pumarejo de López,



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	6 / 6

- ❖ Dar la prioridad y la urgencia que requiere el estudio de la procedencia de la Acción de Repetición cuando se cumpla con los elementos señalados por la corte constitucional, en sentencia C-832 de 2001
- ❖ Promover una cultura preventiva de la gestión, y de esta manera evitar la ocurrencia o aminorar los efectos nocivos de la confrontación extrajudicial o judicial con el particular.
- ❖ Evaluar los riesgos del proceso
- ❖ Conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.7. Decreto 1069 de 2015 Indicador de gestión. incluir la prevención del daño antijurídico como un indicador de gestión.

FIRMA:

[Firma manuscrita]

	Elaborado	Revisado	Aprobado
Nombre:	ISIDRO GOMEZ R.		
Cargo:	Asesor Control Interno		
Firma:	<i>[Firma manuscrita]</i>		